

Mérida, a 27 de enero de 2003. La Consejera de Trabajo. Fdo.: Violeta E. Alejandre Úbeda.”

El texto íntegro de esta carta se encuentra archivado en el Servicio de Fomento de Empleo Estable y Social en la Dirección General de Fomento del Empleo, sito en Avda. Extremadura, 43 de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 28 de febrero de 2003. La Jefa de Servicio de Fomento de Empleo Estable y Social, M<sup>a</sup> JESÚS ORTEGA RINCÓN.

*EDICTO de 28 de febrero de 2003, por el que se notifica la Resolución del recurso de alzada de 20 de enero de 2003, del Director General de Trabajo, recaída en el expediente sancionador n<sup>o</sup> 06225/02, contra la empresa “Bartolomé Álvarez Campos”.*

Por ser desconocido el domicilio actual de la empresa principal “Bartolomé Álvarez Campos” al haber sido devuelto la notificación remitida al que figura en el expediente, por el presente se notifica la resolución del Recurso de Alzada de fecha 20.01.03, dictada en el expediente sancionador número 06225/02, cuyos datos figuran a continuación, de acuerdo con lo previsto en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Expte. N<sup>o</sup>: 06225/02.

Acta n<sup>o</sup>: SH-550/02.

Empresa: Bartolomé Álvarez Campos.

Domicilio: Ctra. de Sevilla, Km 2.

Localidad: Badajoz.

Dicha Resolución del Recurso de Alzada en su parte dispositiva dice lo siguiente:

#### ACUERDA

Desestimar el recurso interpuesto por la empresa “Bartolomé Álvarez Campos” contra Resolución del Servicio Territorial de Badajoz de la Consejería de Trabajo de fecha 04.10.2002, y Confirmar la sanción de tres mil ciento veintiseis euros (3.126,00 €) propuesta por el Acta de Infracción H-550/02.

La presente Resolución agota la vía administrativa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad

Autónoma de Extremadura (D.O.E. núm. 35, de 26 de marzo), y frente a la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Badajoz en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a aquel en que fuere notificada, conforme al art. 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Mérida, a 28 de febrero de 2003. El Director General de Trabajo, JOSÉ LUIS VILLAR RODRÍGUEZ.

*EDICTO de 28 de febrero de 2003, por el que se notifica la Resolución de 20 de enero de 2003, de la Dirección General de Trabajo, recaída en el expediente sancionador n<sup>o</sup> 06304/02, empresa “Salones Princesa, Sociedad Coop.”.*

Por ser desconocido el domicilio actual de la empresa “Salones Princesa, Sdad. Coop.”, al haber sido devuelto la notificación remitida al que figura en el expediente, por el presente se notifica la Resolución de fecha 20.01.03, dictada en el expediente sancionador número 06304/02, cuyos datos figuran a continuación, de acuerdo con lo previsto en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Expte. N<sup>o</sup>: 06304/02.

Acta n<sup>o</sup>: T-687/02.

Empresa: Salones Princesa, Sociedad Coop.

C.I.F.: F-06276372.

Domicilio: Ctra. de Sevilla, Km. 3,800.

Localidad: Badajoz.

Dicha Resolución en su parte dispositiva dice lo siguiente:

“Vistas las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación, el Director General de Trabajo de la Consejería de Trabajo de la Junta de Extremadura,

ACUERDA: Imponer a la empresa “Salones Princesa, Sociedad Coop.” la sanción total de tres mil seis euros (3.006 €), propuesta por la Inspección de Trabajo Seguridad Social de Badajoz en el Acta de Infracción número T-687/02.